

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA DE PROPUESTA DE NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE SIMPLIFICA INSCRIPCIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA.

SANTIAGO, 04 de junio de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2916

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en los artículos 5 número 1, 20 número 3 y 21 número 1 todos del Decreto Ley N° 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 5°, 8°, 8°bis, 16 y 65, y en los títulos XVI, XVII y XVIII todos de la Ley N° 18.045; los artículos 59 y 63 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°437 de 2018, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021, de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°238 de 03 de junio de 2021; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D

- aplicación y cumplimiento.
2. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°18.045, los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Valores que llevará la Comisión para el Mercado Financiero.
 3. Que, según lo establecido en los artículos 8° y 8°bis de la Ley N°18.045, la Comisión deberá efectuar la inscripción en el Registro de Valores, una vez que el emisor le haya proporcionado la información que ésta requiera y, en el caso de inscripciones de títulos de deuda el emisor deberá proporcionar una o dos clasificaciones de riesgo, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de títulos de deuda destinados a ser ofrecidos en mercados especiales, la presentación de las clasificaciones de riesgo será voluntaria.
 4. Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley N°18.045 los emisores de valores de oferta pública, deben publicar con al menos 30 días de antelación, la fecha en que divulgarán sus estados financieros.
 5. Que, según lo establecido en el artículo 65 de la Ley N°18.045, los prospectos y folletos informativos utilizados para la difusión y propaganda de una emisión de valores, deberán contener aquella información mínima que la Comisión determine.
 6. Que, de acuerdo a los títulos XVI, XVII y XVIII de la Ley N° 18.045, las ofertas públicas de títulos de deuda a largo plazo, de títulos de deuda a corto plazo y de títulos de deuda de securitización, deberán ser inscritas en el Registro de Valores que lleva esta Comisión, presentando la escritura pública de emisión, con aquellas menciones mínimas obligatorias definidas por la Comisión por medio de norma de carácter general.
 7. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°18.046, la citación a juntas de accionistas debe ser comunicada con una anticipación mínima de diez días a la fecha de su celebración, en la forma que establezca la Comisión mediante norma de carácter general.
 8. Que, la Norma de Carácter General N°30 de 1989, establece las normas de inscripción de emisores y valores de oferta pública en el Registro de Valores; su difusión, colocación y obligaciones de información consiguientes.
 9. Que, la Norma de Carácter General N°303 de 2011, establece las normas aplicables a las emisiones de títulos de deuda de securitización, a su inscripción en el Registro de Valores, a la difusión y publicidad de dichas emisiones y a su información continua.
 10. Que, esta Comisión ha estimado pertinente poner en consulta pública una propuesta normativa que simplifica la inscripción de valores de oferta pública y regula la forma en se deberá difundir la fecha en que se estima proceder con la divulgación de los estados financieros y en que se realizarán las juntas de accionistas.
 11. Que, de acuerdo al número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
 12. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°238 de 03 de junio de 2021, acordó poner en consulta pública a contar del 04 y hasta el 17 de junio de 2021 la propuesta normativa antes referida, acompañada de su respectivo informe normativo.
 13. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”* En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 03 de junio de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
 14. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D

artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°238 de 03 de junio de 2021, que aprueba la puesta en consulta pública, a contar del 04 y hasta el 17 de junio de 2021, de la propuesta de Norma de Carácter General que simplifica la inscripción de valores de oferta pública y regula la forma en se deberá difundir la fecha en que se estima proceder con la divulgación de los estados financieros y en que se realizarán las juntas de accionistas, acompañada de su respectivo informe normativo, cuyos textos completos se encuentran adjuntos a esta Resolución y se entienden formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



FIRMADO
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°[XX]

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1 y 18 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, todos del Decreto Ley N°3.538; en los artículos 3°, 4°, 5°, 8°, 8°bis, 9°, 10°, 16 y 65, y en los títulos XVI, XVII y XVIII, todos de la Ley N°18.045; en los artículos 59 y 63 de la Ley sobre Sociedades Anónimas N°18.046, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión [ordinaria][extraordinaria] N°[XXX] de [fecha], ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Modificaciones a la Norma de Carácter General N°30 de 1989

a. Agrégase el siguiente nuevo párrafo final al numeral I.2.1.A.3 de la Sección II, en los siguientes términos:

"Para efectos de lo establecido en el inciso sexto del artículo 16 de la Ley N°18.045, los emisores de valores, deberán publicar en sus sitios en Internet, en caso de tenerlos, y a través del Módulo SEIL establecido para ello por esta Comisión, la fecha o calendario de fechas en que procederán con la divulgación de sus estados financieros. Lo anterior, con al menos 30 días de antelación a esa fecha tentativa. Tan pronto sean remitidos los antecedentes a través del Módulo SEIL, estos serán divulgados a través del sitio en Internet de la Comisión."

b. Reemplázase la letra f) del numeral I.2.3 de la Sección II, en los siguientes términos:

"f) Comunicación señalando la celebración de toda junta de accionistas, con una anticipación no inferior a 10 días conforme a lo indicado en el artículo 63 de la Ley N° 18.046. Dicha comunicación deberá señalar la naturaleza de la junta, lugar, fecha y hora de su celebración, materias a ser tratadas en ella y, de corresponder, si alguna de éstas se trata de una materia que deba conocer o decidir la junta por orden o instrucción de esta Comisión. Además, se deberá indicar la forma en que los accionistas podrán obtener copias integrales de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a voto. Para efectos de lo establecido en el artículo 59 de la ley antes aludida, las sociedades anónimas abiertas difundirán la comunicación a que se refiere el presente literal, a través de su sitio en Internet, en caso de tenerlo, y del envío mediante el Módulo SEIL dispuesto al efecto, quedando en ese mismo acto a disposición del público en el sitio en Internet de la Comisión."

c. Reemplázase el numeral 2.1 de la Sección III, por el siguiente:

"La solicitud para la inscripción consistirá en una carta firmada por el gerente general, o por quien haga sus veces, acompañando los antecedentes solicitados por esta Sección."

d. Reemplázase los numerales 2.2 de las Secciones III, IV y V, por el siguiente:

"2.2 Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información remitida en la solicitud de inscripción, bastará que se presenten las páginas corregidas, cumpliendo las mismas formalidades exigidas a la solicitud, y adjuntando una nota que indique



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D

los cambios efectuados. Si la información presentada a propósito de la inscripción es incompleta o requiere gran número de correcciones, esta Comisión podrá devolver los antecedentes y solicitar la presentación de una nueva solicitud.”

e. Reemplázase el numeral 3.3 de la Sección III, por el siguiente:

“Los prospectos, folletos, avisos y comunicaciones al accionista que se realicen con motivo de la oferta preferente, colocación u oferta pública de las acciones, deberán ajustarse al formato y contenido mínimo establecido en los anexos de esta Sección.”

f. Elimínase el segundo párrafo del numeral 1 de la Sección IV.

g. Reemplázase el numeral 3 de la Sección IV, por la siguiente:

“3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

3.1 Contenido de la solicitud

La solicitud de inscripción deberá identificar el título de deuda, especificando si se trata de una emisión de bonos por monto fijo o por línea de títulos, si se encuentra dirigida al mercado general o a inversionistas calificados.

En las líneas de emisiones de bonos dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los bonos, el emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha línea, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados.

El contenido mínimo de la solicitud de inscripción corresponde a la siguiente información, actualizada a la fecha de presentación.

A. Escritura de emisión, la que deberá contener a lo menos, las menciones señaladas en el Anexo 1 de esta Sección.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de emisiones de bonos por línea de títulos, las menciones a las que se refiere el punto 5.1.2 de esta Sección, podrán no ser especificadas en la escritura de emisión a que se refiere el párrafo anterior. En tal caso, dichas materias deberán ser determinadas en la escritura pública complementaria que se suscriba con ocasión de cada una de las colocaciones que se efectúen con cargo a la inscripción de la emisión por líneas de bonos.

B. Antecedentes adicionales.

B.1. Copia del acta de la sesión de directorio u otra sesión en que se acordó la emisión, debidamente legalizada o certificada por el gerente de la entidad, según corresponda, y de otras aprobaciones requeridas por los estatutos de la entidad o la legislación que le es aplicable.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D

B.2. Copia del acta de la junta de accionistas, reducida a escritura pública, en que se haya acordado delegar facultades al directorio de la sociedad para los efectos del artículo 111º de la Ley de Mercado de Valores.

B.3. Copia de la sesión de directorio, reducida a escritura pública, en que el directorio haya acordado celebrar los convenios limitativos a que se refiere el artículo 111º de la Ley de Mercado de valores.

B.4. Constancia de la anotación al margen de la inscripción social en el registro de comercio de la escritura que contiene los convenios limitativos a que se refiere el artículo 111º de la Ley de Mercado de Valores.

B.5. Constancia de la constitución de garantías, si correspondiere.

B.6. Deberá acompañar los certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los valores. No obstante lo anterior, será posible adjuntar tales certificaciones durante el proceso de inscripción de la emisión. En el caso de emisiones de bonos por línea de títulos, la presentación de dichos certificados podrá ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita.

En el caso de emisiones cuya oferta sea dirigida exclusivamente a inversionistas calificados a que se refiere la Norma de Carácter General N°216 o quien la modifique o reemplace, será voluntaria la presentación de los certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo.

3.2 Prospectos y comunicaciones

Los prospectos, avisos y comunicaciones que se realicen con motivo de la colocación u oferta pública de bonos o de la opción preferente de suscripción de bonos convertibles, deberán ajustarse al formato y contenido mínimo establecido en los anexos de esta Sección.”

h. Reemplázase los numerales 4.1 de las Secciones IV y V, por el siguiente:

“4.1 Introducción

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y a las demás normas que al efecto imparta la Comisión.”

i. Derógase los numerales 5.1.1, 5.1.2.2, 5.1.2.4 y 5.1.4 de la Sección IV, pasando los actuales numerales 5.1.2, 5.1.3, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7 y 5.1.8 a ser 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 respectivamente; y pasando los actuales numerales 5.1.2.1, 5.1.2.3 y 5.1.2.5 a ser 5.1.1.1, 5.1.1.2 y 5.1.1.3, respectivamente.

j. Elimínase las “Hojas del prospecto modificadas” y “Cualquier otro



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D

antecedente modificado” a que se refieren la tercera y última viñeta del segundo párrafo del numeral 7 de la Sección IV.

k. Elimínase el tercer párrafo del numeral 1 de la Sección V.

l. Reemplázase el numeral 3 de la Sección V, por el siguiente:

"3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

3.1 Contenido de la solicitud

La solicitud de inscripción deberá identificar el título de deuda a escribir, especificando si se trata de una emisión de efectos de comercio por monto fijo o por línea de títulos, si se encuentra dirigida al mercado general o a inversionistas calificados.

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la siguiente información, actualizada a la fecha de presentación.

- A. *Escritura de emisión, la que deberá contener a lo menos: i) los antecedentes indicados en los numerales 1.0 y 4.0 del Anexo N°1 de esta Sección, y el lugar de pago de los intereses y amortizaciones; ii) señalar el compromiso irrevocable del emisor de pagar y cumplir las obligaciones que consten en dicha escritura; iii) indicar que los tenedores tendrán derecho a requerir ejecutivamente el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en dicha escritura; iv) la naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, de su vigencia o su extinción.*

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de emisiones de efectos de comercio por línea de títulos, las menciones a las características de los valores a emitir, podrán no ser especificadas en la escritura de emisión. En tal caso, dichas materias deberán ser determinadas en la escritura pública complementaria que se suscriba con ocasión de cada una de las colocaciones que se efectúen con cargo a la inscripción de la emisión por líneas de efectos de comercio.

- B. *Antecedentes adicionales.*

B.1. Copia del acta de sesión de directorio que acordó las características de la emisión y de aquella que facultó a las personas para emitir y registrar los valores, certificadas por el gerente, y de otras aprobaciones requeridas por los estatutos de la entidad o la legislación que le es aplicable.

B.2. Constancia de la constitución de la garantía, si correspondiere.

B.3. Certificado de la sociedad clasificadora de riesgo que efectuó la clasificación de los títulos, cuando corresponda. No obstante lo anterior, será posible adjuntar tal certificación durante el proceso de inscripción de la emisión. En caso de registro de líneas de efectos de comercio, el certificado podrá ser presentado en el proceso de colocación del efecto de comercio.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D

En el caso de emisiones cuya oferta sea dirigida exclusivamente a inversionistas calificados a que se refiere la Norma de Carácter General N°216 o quien la modifique o reemplace, será voluntaria la presentación del certificado de la sociedad clasificadora de riesgo.

3.2 Prospectos y comunicaciones

Los prospectos, avisos y comunicaciones que se realicen con motivo de la colocación u oferta pública de efectos de comercio, deberán ajustarse al formato y contenido mínimo establecido en los anexos de esta Sección."

- m. Derógase los numerales 5.1, 5.2.2, 5.2.5 y 5.4 de la Sección V, pasando los actuales numerales 5.2, 5.3, 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8 a ser 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, respectivamente; y pasando los actuales numerales 5.2.1, 5.2.3 y 5.2.4 a ser 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3, respectivamente.**
- n. Elimínase las "Hojas del prospecto modificadas" y "Cualquier otro antecedente modificado" a que se refieren la tercera y última viñeta del numeral 5.6 de la Sección V.**
- o. Derógase la obligación de presentar los antecedentes requeridos para la inscripción de valores de oferta pública en duplicado.**
- p. Reemplázase la Sección III del apartado "Contenido", por el siguiente:**

"Sección III

Inscripción de emisiones de acciones, sus normas de difusión e información continua.

1.Introducción

2.Procedimiento de presentación.

3.Antecedentes para actualizar la inscripción por nuevas emisiones de acciones

Anexo N°1

Instrucciones para la elaboración del prospecto de emisión de acciones

Anexo N°2

Formato de aviso y de comunicación a los accionistas que informa a qué accionistas corresponde el derecho a opción preferente de suscripción de acciones de pago

Anexo N°3

Formato de aviso que da inicio al período de opción preferente

Anexo N°4



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D*

Formato de aviso relativo a un canje de acciones producto de una fusión por incorporación

Anexo N°5

Formato de aviso y de comunicación a los accionistas sobre suscripción de acciones liberadas de pago."

II. Modificaciones a la Norma de Carácter General N°303 de 2011.

- a. Elimínase la expresión "presentarse en duplicado y" en el penúltimo párrafo del numeral 1 de la Sección II, y el último párrafo de dicho numeral.**
- b. Elimínase los numerales 2.1.1.B, 2.1.2.B, 2.2.1.C, 2.2.2.C, 2.3.1.C y 2.3.2.C de la Sección II, pasando los actuales numerales 2.1.1.C, 2.1.2.C, 2.2.1.D, 2.2.2.D, 2.3.1.D y 2.3.2.D a ser 2.1.1.B, 2.1.2.B, 2.2.1.C, 2.2.2.C, 2.3.1.C y 2.3.2.C respectivamente y los actuales 2.1.1.D, 2.1.2.D, 2.2.1.E, 2.2.2.E, 2.3.1.E y 2.3.2.E a ser 2.1.1.C, 2.1.2.C, 2.2.1.D, 2.2.2.D, 2.3.1.D y 2.3.2.D respectivamente.**
- c. Elimínase las letras C.4, C.5, C.6 y C.7 del numeral 2.1.1.C de la Sección II, pasando la actual letra C.8 a ser la letra C.4.**
- d. Elimínese el tercer párrafo del numeral 2.3 de la Sección II.**
- e. Reemplázase el numeral 3 de la Sección II, por el siguiente:**

"II.3 Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información remitida en la solicitud de inscripción, bastará que se presenten las páginas corregidas, cumpliendo las mismas formalidades exigidas a la solicitud, y adjuntando una nota que indique los cambios efectuados. Si la información presentada a propósito de la inscripción es incompleta o requiere gran número de correcciones, esta Comisión podrá devolver los antecedentes y solicitar la presentación de una nueva solicitud."

- f. Reemplázase la Sección III, por la siguiente:**

"III. MODIFICACIÓN A EMISIONES INSCRITAS

Toda modificación a los antecedentes acompañados a la inscripción deberá ser informada a la Comisión y acompañados dentro del plazo de 10 días de efectuada dicha modificación. Junto a los antecedentes antes aludidos, además, se deberá remitir:

- 1) Carta de presentación firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, solicitando la modificación e individualizando los antecedentes modificados.*
- 2) Escritura pública en que se contenga la modificación realizada.*
- 3) Certificados de las Clasificadoras de Riesgo que den cuenta de las*



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D*

modificaciones, en caso que corresponda.

- 4) *Copia del acta de sesión de directorio en que se acordó la modificación.*
- 5) *En caso que la emisión hubiere sido colocada total o parcialmente, copia del acta de la junta de los tenedores de títulos en que se aprobó la modificación."*

g. Elimínase el numeral 1.9 de la Sección V, pasando los actuales numerales 1.10 y 1.11 a ser 1.9 y 1.10 respectivamente.

III. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la Norma de Carácter General, rigen a contar de la presente fecha.

Las presentes instrucciones son sin perjuicio de las obligaciones de información continua establecidas por otras normativas a los emisores de valores.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

PROYECTO NORMATIVO

SIMPLIFICA INSCRIPCIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D

Junio 2021
www.CMFChile.cl

Proyecto Normativo
Simplifica Inscripción
de Valores de Oferta
Pública

Junio 2021



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D*

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión para el Mercado Financiero, en adelante, la Comisión, emitió en junio de 2020 la Norma de Carácter General N°443 (NCG N°443) que tuvo dentro de sus objetivos, el establecer un régimen transitorio y de excepción para la inscripción de títulos de deuda en el Registro de Valores, en el contexto del COVID-19, a efectos de facilitar y agilizar los procesos de inscripción.

Por su parte, el 19 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.276, que modificó el artículo 59 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (LSA), disminuyendo los plazos en que los accionistas deben ser comunicados respecto de la realización de una junta de accionistas de 15 a 10 días, facultando a esta Comisión para establecer la forma en que se debe difundir la realización de la junta de accionistas.

A su vez, el artículo 1° de la Ley N°21.314, publicada el 13 de abril de 2021, modificó el artículo 16 de la Ley N°18.045 (LMV), incorporando la obligación de los emisores de valores de oferta pública, esto es, personas y entidades inscritas en el Registro de Valores, de publicar, con al menos 30 días de antelación, la fecha en que divulgarán sus estados financieros.

En atención a lo anterior, esta Comisión ha estimado pertinente, por una parte, hacer permanente el régimen de inscripción transitorio dispuesto por la NCG N°443, así como también adecuar la normativa vigente a efectos de incorporar los cambios introducidos por los cuerpos legales antes mencionados.

II. OBJETIVO

La presente propuesta normativa tiene por objeto dar el carácter de permanente a las disposiciones reguladas por la NCG N°443, adecuando, en lo pertinente, las demás normas que rigen la inscripción en el Registro de Valores y regulando la forma en que las sociedades anónimas abiertas deberán difundir la fecha en que estiman se procederá con la divulgación de sus estados financieros y en que se realizarán sus juntas de accionistas.

III. DIAGNÓSTICO

Del diagnóstico realizado a la NCG N°443 y sus efectos en el mercado, se pudo evidenciar un impacto positivo en los plazos totales del proceso de inscripción de valores de oferta pública, observándose una reducción promedio de hasta casi un mes en el proceso de inscripción de valores para emisores ya inscritos en el Registro de Valores de la Comisión, y de hasta casi 3 meses para emisores cuya solicitud de inscripción se tramitó en conjunto a la inscripción del valor.¹

La principal razón que estaría explicando esa disminución en los plazos, es el hecho que, al presentarse un menor número de antecedentes, se reduce el margen de errores que son observados por la Comisión y, por tanto, que deben ser subsanados por parte del solicitante previo a su inscripción.

¹ Se analizaron las inscripciones de valores entre el 16 de junio de 2020 y el 28 de febrero de 2021 que fueron realizadas en virtud de la NCG N°443, y aquellas realizadas previo a dicha emisión, considerando dos ventanas de tiempo: entre marzo y octubre de 2019, y, entre noviembre de 2019 y el 15 de junio de 2020, de modo tal que se consideraran los efectos del contexto macroeconómico producto de la pandemia y la situación política tras la crisis social de 2019.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D

Lo anterior, sin que se presentaran problemas que afectaran el mercado financiero, por el hecho que tales antecedentes no fueran revisados previamente por la Comisión.

En tal sentido, se pudo observar que las regulaciones introducidas por la NCG N°443 presentaron los beneficios esperados al momento de su elaboración y no se materializaron riesgos o costos asociadas a la misma, circunstancia que haría atendible que dichas reglas se establecieran de manera permanente.

IV. MARCO REGULATORIO VIGENTE

El presente proyecto normativo se emitirá en virtud de lo establecido en el artículo 8°, 8°Bis, 16, 65 y Títulos XVI, XVII y XVIII, de la LMV, que establecen los requisitos de inscripción y facultan a la Comisión para exigir antecedentes adicionales y regular la forma de acreditar el cumplimiento de tales requisitos y el artículo 59 de la LSA. Además, en virtud de las facultades conferidas por los numerales 1, 8, 15, 18 y 19 del artículo 5; en el numeral 3 del artículo 20; y en el artículo 33, del Decreto Ley N°3.538.

A. NORMATIVA VIGENTE

A.1 NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°30

La NCG N°30 establece el procedimiento que deben seguir los emisores de valores de oferta pública para su inscripción, y la de sus respectivos valores en el Registro que lleva la Comisión, estableciendo, entre otros, la documentación que deben acompañar a su solicitud de inscripción.

La NCG N°443 de 2020 modificó la NCG N°30 estableciendo un régimen transitorio y de excepción (vigente hasta el 30 de junio de 2021) para la inscripción de títulos de deuda y realizó cambios permanentes al régimen de inscripción de acciones.

Inscripción de Acciones

Respecto de la inscripción de acciones en el Registro, la normativa vigente establece en su Sección III que el emisor deberá remitir una solicitud de inscripción de acciones, la que contempla una carta firmada por el gerente general o equivalente en que se señale explícitamente los valores cuya inscripción se está solicitando, una declaración jurada de veracidad respecto de la información proporcionada con fines de inscripción y una declaración jurada especial de que el emisor no se encuentra en cesación de pagos.

Junto con lo anterior, los emisores deben indicar el número de acciones a inscribir, y la serie si correspondiere, y remitir la copia de la escritura pública en que consta el acta de la junta de accionistas en que se acordó el aumento de capital y su correspondiente legalización, además del acta de la sesión de directorio en la que se acordó emitir el referido aumento de capital.

Inscripción de Títulos de Deuda

En el caso de la inscripción de títulos de deuda, la normativa establece en sus Secciones IV y V los antecedentes que los emisores deben acompañar a la solicitud de inscripción del valor. En ella, se debe especificar si se trata de una emisión por un monto fijo o por línea, acompañar una carta firmada por el gerente general o equivalente, señalar explícitamente el mercado al cual va dirigida la emisión y señalar si la escritura de emisión se ha redactado de acuerdo al formato establecido por la misma normativa.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D

<p>de suscripción (de conformidad con artículos 104 y 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas); y certificados de las bolsas de valores que respalden la información sobre las transacciones de acciones que se hubieren utilizado en los citados avisos y comunicaciones. (sólo para bonos)</p>	
--	--

Por su parte la NCG N° 30, en la Sección IV imparte instrucciones para la elaboración del contrato de emisión de bonos, y en los anexos de la misma Sección se establece el formato y contenido mínimo del prospecto, escritura pública y avisos que deben remitirse de conformidad con el marco jurídico (por ejemplo, sobre la opción preferente de suscripción de bonos convertibles).

Difusión de la realización de la junta de accionistas

Sobre la celebración de juntas de accionistas y su notificación al público y a la Comisión, actualmente la NCG N°30 establece en la letra f) del numeral 2.3. "Otros Antecedentes" de la Sección II que:

"Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán hacer llegar a esta Superintendencia y a los intermediarios que participen en la colocación de sus valores que tengan mandato o convenio de colocación vigente, los antecedentes que se señalan a continuación,

f) Comunicación señalando la celebración de toda junta de accionistas, con una anticipación no inferior a 15 días conforme a lo indicado en el artículo 63 de la Ley N° 18.046. Dicha comunicación deberá señalar la naturaleza de la junta, lugar, fecha y hora de su celebración, materias a ser tratadas en ella y, de corresponder, si alguna de éstas se trata de una materia que deba conocer o decidir la junta por orden o instrucción de esta Superintendencia.

Lo anterior, dentro del plazo máximo establecido para esos efectos en el mencionado artículo 63 y a través del módulo SEIL, de acuerdo a las instrucciones establecidas en la Ficha Técnica que se encuentra disponible en el mencionado módulo."

A.2 NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°303

La NCG N°303 establece el procedimiento que deben seguir las sociedades securitizadoras para la emisión de títulos de deuda de securitización y su inscripción en el Registro de Valores. Esta normativa también fue modificada por la NCG N°443 de 2020 y contempló un régimen transitorio con menores requisitos para la inscripción.

Para la inscripción de títulos de deuda de securitización en el Registro de Valores, la sociedad debe remitir a la Comisión una solicitud de inscripción del valor, en la que especifique si se trata de una emisión por monto fijo, por línea o por programa de emisión, acompañar una carta firmada por el gerente general y señalar explícitamente el mercado al cual va dirigida la emisión.

Junto con lo anterior, para estas emisiones, ya sean dirigidas al mercado general como a mercados donde participen inversionistas calificados, o por monto fijo, por línea o por programa de emisión, se debe remitir otros antecedentes de similar naturaleza, sin perjuicio de que para el caso de líneas se permite diferir la presentación de algunos de ellos, a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D

En el siguiente cuadro es posible observar, en términos generales, los antecedentes requeridos bajo el régimen de inscripción general regulado en la NCG N°303 y el régimen transitorio contemplado en la NCG N°443.

Antecedentes para la inscripción de títulos de deuda securitizados	
Régimen General NCG N°303	Régimen Transitorio NCG N°443 (junio 2020 – junio 2021)
<ul style="list-style-type: none"> Escritura pública de emisión (general y específica cuando corresponda) 	<ul style="list-style-type: none"> Escritura pública de emisión (general y específica cuando corresponda)
<ul style="list-style-type: none"> Copia del acta de la sesión de directorio u otra sesión en que se acordó la emisión 	<ul style="list-style-type: none"> Copia del acta de la sesión de directorio u otra sesión en que se acordó la emisión
<ul style="list-style-type: none"> Constancia de la constitución de garantías, si correspondiere. 	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de la constitución de garantías, si correspondiere.
<ul style="list-style-type: none"> Certificado o certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los valores. 	<ul style="list-style-type: none"> Certificado o certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los valores.
<ul style="list-style-type: none"> En el evento que la administración sea encargada a un tercero, se deberá presentar el Contrato de Administración de los activos securitizados. 	<ul style="list-style-type: none"> En el evento que la administración sea encargada a un tercero, se deberá presentar el Contrato de Administración de los activos securitizados.
<ul style="list-style-type: none"> En caso que los activos que conformarán el patrimonio separado vayan a ser entregados en custodia a un tercero, se deberá presentar el contrato suscrito con este último. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso que los activos que conformarán el patrimonio separado vayan a ser entregados en custodia a un tercero, se deberá presentar el contrato suscrito con este último.
<ul style="list-style-type: none"> Otros documentos en que conste la cesión de los activos del patrimonio separado. 	<ul style="list-style-type: none"> Otros documentos en que conste la cesión de los activos del patrimonio separado.
<ul style="list-style-type: none"> Prospecto de la emisión. 	
<ul style="list-style-type: none"> Facsímil de los títulos en el caso de títulos materializados. 	
<ul style="list-style-type: none"> Para títulos materializados, certificado de la imprenta que indique las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos. 	
<ul style="list-style-type: none"> Para títulos desmaterializados, copia del contrato con la empresa de depósito de valores. 	

Adicionalmente, se requiere una declaración jurada de veracidad respecto a la información proporcionada con fines de inscripción y una declaración jurada especial de que el emisor no se encuentra en cesación de pagos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D

V. PROPUESTA NORMATIVA

a) **Precisar forma de publicación de las fechas de divulgación de estados financieros y de realización de juntas de accionistas**

Se precisa que la forma de publicación de las fechas de divulgación de estados financieros y de realización de juntas de accionistas es a través del sitio en Internet que disponga el emisor de valores de oferta pública y del Sistema de Envío de Información en Línea dispuesto por la Comisión.

b) **Establecer con carácter permanente, las excepciones temporales de la Sección I de la NCG N°443, modificando la NCG N°30 y NCG N°303.**

Se hacen permanentes los cambios introducidos por la NCG N°443 y, por lo tanto, dejarán de ser requeridos para la inscripción de los valores: los facsímiles de títulos materializados y certificado de seguridad de la imprenta, los contratos con la empresa de depósito de valores en caso de títulos desmaterializados, antecedentes de los peritos calificados y código nemotécnico del valor. Tampoco serán requeridos para solicitar la inscripción de valores los avisos y comunicaciones a los accionistas que informarán la opción preferente de suscripción.

A su vez, se adecúa la normativa a los cambios introducidos al artículo 65 de la LMV por la Ley N°21.314, en cuanto a que ya no se requiere del envío del prospecto a la Comisión previo a su divulgación. Lo anterior, sin perjuicio que el contenido de dicho prospecto deba ajustarse al mínimo que la Comisión haya establecido por normativa y que ello esté sujeto a la supervisión posterior de la misma, de conformidad a su política de fiscalización.

Adicionalmente, se precisa que los antecedentes que están siendo eliminados para el proceso de inscripción regulado por la NCG N°30, no exime de su envío con posterioridad a esa inscripción, si ello ha sido expresamente establecido por normativa. Un ejemplo de ello es el contrato de administración para emisiones de títulos securitizados que, si bien ya no deberá ser enviado con motivo de la inscripción del título, con posterioridad a esa inscripción deberá remitirse en los términos y condiciones establecidos por la NCG N°55.

c) **Eliminar asimetrías regulatorias y simplificar algunas exigencias.**

La propuesta normativa modifica las NCG N°30 y NCG N°303 a objeto de homologar las exigencias para todos los títulos de deuda, simplifica algunas de las exigencias, eliminando ciertos antecedentes que no resultan esenciales para la inscripción.

En tal sentido, se simplifican algunas declaraciones, se elimina la obligación de remitir contratos de custodia y de inscribir la primera emisión de un título de deuda securitizado junto con la inscripción de la línea de títulos securitizados, entre otros.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D

A. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Texto Propuesto: "

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1 y 18 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, todos del Decreto Ley N°3.538; en los artículos 3°, 4°, 5°, 8°, 8°bis, 9°, 10°, 16 y 65, y en los títulos XVI, XVII y XVIII, todos de la Ley N°18.045; en los artículos 59 y 63 de la Ley sobre Sociedades Anónimas N°18.046, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión [ordinaria][extraordinaria] N°[XXX] de [fecha], ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Modificaciones a la Norma de Carácter General N°30 de 1989

a. Agrégase el siguiente nuevo párrafo final al numeral I.2.1.A.3 de la Sección II, en los siguientes términos:

"Para efectos de lo establecido en el inciso sexto del artículo 16 de la Ley N°18.045, los emisores de valores, deberán publicar en sus sitios en Internet, en caso de tenerlos, y a través del Módulo SEIL establecido para ello por esta Comisión, la fecha o calendario de fechas en que procederán con la divulgación de sus estados financieros. Lo anterior, con al menos 30 días de antelación a esa fecha tentativa. Tan pronto sean remitidos los antecedentes a través del Módulo SEIL, estos serán divulgados a través del sitio en Internet de la Comisión."

b. Reemplázase la letra f) del numeral I.2.3 de la Sección II, en los siguientes términos:

"f) Comunicación señalando la celebración de toda junta de accionistas, con una anticipación no inferior a 10 días conforme a lo indicado en el artículo 63 de la Ley N° 18.046. Dicha comunicación deberá señalar la naturaleza de la junta, lugar, fecha y hora de su celebración, materias a ser tratadas en ella y, de corresponder, si alguna de éstas se trata de una materia que deba conocer o decidir la junta por orden o instrucción de esta Comisión. Además, se deberá indicar la forma en que los accionistas podrán obtener copias integrales de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a voto. Para efectos de lo establecido en el artículo 59 de la ley antes aludida, las sociedades anónimas abiertas difundirán la comunicación a que se refiere el presente literal, a través de su sitio en Internet, en caso de tenerlo, y del envío mediante el Módulo SEIL dispuesto al efecto, quedando en ese mismo acto a disposición del público en el sitio en Internet de la Comisión."

c. Reemplázase el numeral 2.1 de la Sección III, por el siguiente:

"La solicitud para la inscripción consistirá en una carta firmada por el gerente general, o por quien haga sus veces, acompañando los antecedentes solicitados por esta Sección."



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D

d. Reemplázase los numerales 2.2 de las Secciones III, IV y V, por el siguiente:

"2.2 Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información remitida en la solicitud de inscripción, bastará que se presenten las páginas corregidas, cumpliendo las mismas formalidades exigidas a la solicitud, y adjuntando una nota que indique los cambios efectuados. Si la información presentada a propósito de la inscripción es incompleta o requiere gran número de correcciones, esta Comisión podrá devolver los antecedentes y solicitar la presentación de una nueva solicitud."

e. Reemplázase el numeral 3.3 de la Sección III, por el siguiente:

"Los prospectos, folletos, avisos y comunicaciones al accionista que se realicen con motivo de la oferta preferente, colocación u oferta pública de las acciones, deberán ajustarse al formato y contenido mínimo establecido en los anexos de esta Sección."

f. Elimínase el segundo párrafo del numeral 1 de la Sección IV.

g. Reemplázase el numeral 3 de la Sección IV, por la siguiente:

"3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

3.1 Contenido de la solicitud

La solicitud de inscripción deberá identificar el título de deuda, especificando si se trata de una emisión de bonos por monto fijo o por línea de títulos, si se encuentra dirigida al mercado general o a inversionistas calificados.

En las líneas de emisiones de bonos dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los bonos, el emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha línea, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados.

El contenido mínimo de la solicitud de inscripción corresponde a la siguiente información, actualizada a la fecha de presentación.

A. Escritura de emisión, la que deberá contener a lo menos, las menciones señaladas en el Anexo 1 de esta Sección.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de emisiones de bonos por línea de títulos, las menciones a las que se refiere el punto 5.1.2 de esta Sección, podrán no ser especificadas en la escritura de emisión a que se refiere el párrafo anterior. En tal caso, dichas materias deberán ser determinadas en la escritura pública complementaria que se suscriba con ocasión de cada una de las colocaciones que se efectúen con cargo a la inscripción de la emisión por líneas de bonos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D

B. Antecedentes adicionales.

B.1. Copia del acta de la sesión de directorio u otra sesión en que se acordó la emisión, debidamente legalizada o certificada por el gerente de la entidad, según corresponda, y de otras aprobaciones requeridas por los estatutos de la entidad o la legislación que le es aplicable.

B.2. Copia del acta de la junta de accionistas, reducida a escritura pública, en que se haya acordado delegar facultades al directorio de la sociedad para los efectos del artículo 111º de la Ley de Mercado de Valores.

B.3. Copia de la sesión de directorio, reducida a escritura pública, en que el directorio haya acordado celebrar los convenios limitativos a que se refiere el artículo 111º de la Ley de Mercado de valores.

B.4. Constancia de la anotación al margen de la inscripción social en el registro de comercio de la escritura que contiene los convenios limitativos a que se refiere el artículo 111º de la Ley de Mercado de Valores.

B.5. Constancia de la constitución de garantías, si correspondiere.

B.6. Deberá acompañar los certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los valores. No obstante lo anterior, será posible adjuntar tales certificaciones durante el proceso de inscripción de la emisión. En el caso de emisiones de bonos por línea de títulos, la presentación de dichos certificados podrá ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita.

En el caso de emisiones cuya oferta sea dirigida exclusivamente a inversionistas calificados a que se refiere la Norma de Carácter General N°216 o quien la modifique o reemplace, será voluntaria la presentación de los certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo.

3.2 Prospectos y comunicaciones

Los prospectos, avisos y comunicaciones que se realicen con motivo de la colocación u oferta pública de bonos o de la opción preferente de suscripción de bonos convertibles, deberán ajustarse al formato y contenido mínimo establecido en los anexos de esta Sección."

h. Reemplázase los numerales 4.1 de las Secciones IV y V, por el siguiente:

"4.1 Introducción

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y a las demás normas que al efecto imparta la Comisión."



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D

- i. Derógase los numerales 5.1.1, 5.1.2.2, 5.1.2.4 y 5.1.4 de la Sección IV, pasando los actuales numerales 5.1.2, 5.1.3, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7 y 5.1.8 a ser 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 respectivamente; y pasando los actuales numerales 5.1.2.1, 5.1.2.3 y 5.1.2.5 a ser 5.1.1.1, 5.1.1.2 y 5.1.1.3, respectivamente.***
- j. Elimínase las "Hojas del prospecto modificadas" y "Cualquier otro antecedente modificado" a que se refieren la tercera y última viñeta del segundo párrafo del numeral 7 de la Sección IV.***
- k. Elimínase el tercer párrafo del numeral 1 de la Sección V.***
- l. Reemplázase el numeral 3 de la Sección V, por el siguiente:***

"3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

3.1 Contenido de la solicitud

La solicitud de inscripción deberá identificar el título de deuda a escribir, especificando si se trata de una emisión de efectos de comercio por monto fijo o por línea de títulos, si se encuentra dirigida al mercado general o a inversionistas calificados.

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la siguiente información, actualizada a la fecha de presentación.

- A. Escritura de emisión, la que deberá contener a lo menos: i) los antecedentes indicados en los numerales 1.0 y 4.0 del Anexo N°1 de esta Sección, y el lugar de pago de los intereses y amortizaciones; ii) señalar el compromiso irrevocable del emisor de pagar y cumplir las obligaciones que consten en dicha escritura; iii) indicar que los tenedores tendrán derecho a requerir ejecutivamente el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en dicha escritura; iv) la naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, de su vigencia o su extinción.***

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de emisiones de efectos de comercio por línea de títulos, las menciones a las características de los valores a emitir, podrán no ser especificadas en la escritura de emisión. En tal caso, dichas materias deberán ser determinadas en la escritura pública complementaria que se suscriba con ocasión de cada una de las colocaciones que se efectúen con cargo a la inscripción de la emisión por líneas de efectos de comercio.

- B. Antecedentes adicionales.***

B.1. Copia del acta de sesión de directorio que acordó las características de la emisión y de aquella que facultó a las personas para emitir y registrar los valores, certificadas por el gerente, y de otras aprobaciones requeridas por los estatutos de la entidad o la legislación que le es aplicable.

B.2. Constancia de la constitución de la garantía, si correspondiere.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D*

B.3. Certificado de la sociedad clasificadora de riesgo que efectuó la clasificación de los títulos, cuando corresponda. No obstante lo anterior, será posible adjuntar tal certificación durante el proceso de inscripción de la emisión. En caso de registro de líneas de efectos de comercio, el certificado podrá ser presentado en el proceso de colocación del efecto de comercio.

En el caso de emisiones cuya oferta sea dirigida exclusivamente a inversionistas calificados a que se refiere la Norma de Carácter General N°216 o quien la modifique o reemplace, será voluntaria la presentación del certificado de la sociedad clasificadora de riesgo.

3.2 Prospectos y comunicaciones

Los prospectos, avisos y comunicaciones que se realicen con motivo de la colocación u oferta pública de efectos de comercio, deberán ajustarse al formato y contenido mínimo establecido en los anexos de esta Sección."

m. Derógase los numerales 5.1, 5.2.2, 5.2.5 y 5.4 de la Sección V, pasando los actuales numerales 5.2, 5.3, 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8 a ser 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, respectivamente; y pasando los actuales numerales 5.2.1, 5.2.3 y 5.2.4 a ser 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3, respectivamente.

n. Elimínase las "Hojas del prospecto modificadas" y "Cualquier otro antecedente modificado" a que se refieren la tercera y última viñeta del numeral 5.6 de la Sección V.

o. Derógase la obligación de presentar los antecedentes requeridos para la inscripción de valores de oferta pública en duplicado.

p. Reemplázase la Sección III del apartado "Contenido", por el siguiente:

"Sección III

Inscripción de emisiones de acciones, sus normas de difusión e información continua.

1.Introducción

2.Procedimiento de presentación.

3.Antecedentes para actualizar la inscripción por nuevas emisiones de acciones

Anexo N°1

Instrucciones para la elaboración del prospecto de emisión de acciones

Anexo N°2

Formato de aviso y de comunicación a los accionistas que informa a qué accionistas corresponde el derecho a opción preferente de suscripción de acciones de pago

Anexo N°3



*Formato de aviso que da inicio al período de opción preferente
Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D*

Anexo N°4

Formato de aviso relativo a un canje de acciones producto de una fusión por incorporación

Anexo N°5

Formato de aviso y de comunicación a los accionistas sobre suscripción de acciones liberadas de pago."

II. Modificaciones a la Norma de Carácter General N°303 de 2011.

- a. Elimínase la expresión "presentarse en duplicado y" en el penúltimo párrafo del numeral 1 de la Sección II, y el último párrafo de dicho numeral.**
- b. Elimínase los numerales 2.1.1.B, 2.1.2.B, 2.2.1.C, 2.2.2.C, 2.3.1.C y 2.3.2.C de la Sección II, pasando los actuales numerales 2.1.1.C, 2.1.2.C, 2.2.1.D, 2.2.2.D, 2.3.1.D y 2.3.2.D a ser 2.1.1.B, 2.1.2.B, 2.2.1.C, 2.2.2.C, 2.3.1.C y 2.3.2.C respectivamente y los actuales 2.1.1.D, 2.1.2.D, 2.2.1.E, 2.2.2.E, 2.3.1.E y 2.3.2.E a ser 2.1.1.C, 2.1.2.C, 2.2.1.D, 2.2.2.D, 2.3.1.D y 2.3.2.D respectivamente.**
- c. Elimínase las letras C.4, C.5, C.6 y C.7 del numeral 2.1.1.C de la Sección II, pasando la actual letra C.8 a ser la letra C.4.**
- d. Elimínese el tercer párrafo del numeral 2.3 de la Sección II.**
- e. Reemplázase el numeral 3 de la Sección II, por el siguiente:**

"II.3 Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información remitida en la solicitud de inscripción, bastará que se presenten las páginas corregidas, cumpliendo las mismas formalidades exigidas a la solicitud, y adjuntando una nota que indique los cambios efectuados. Si la información presentada a propósito de la inscripción es incompleta o requiere gran número de correcciones, esta Comisión podrá devolver los antecedentes y solicitar la presentación de una nueva solicitud."

- f. Reemplázase la Sección III, por la siguiente:**

"III. MODIFICACIÓN A EMISIONES INSCRITAS

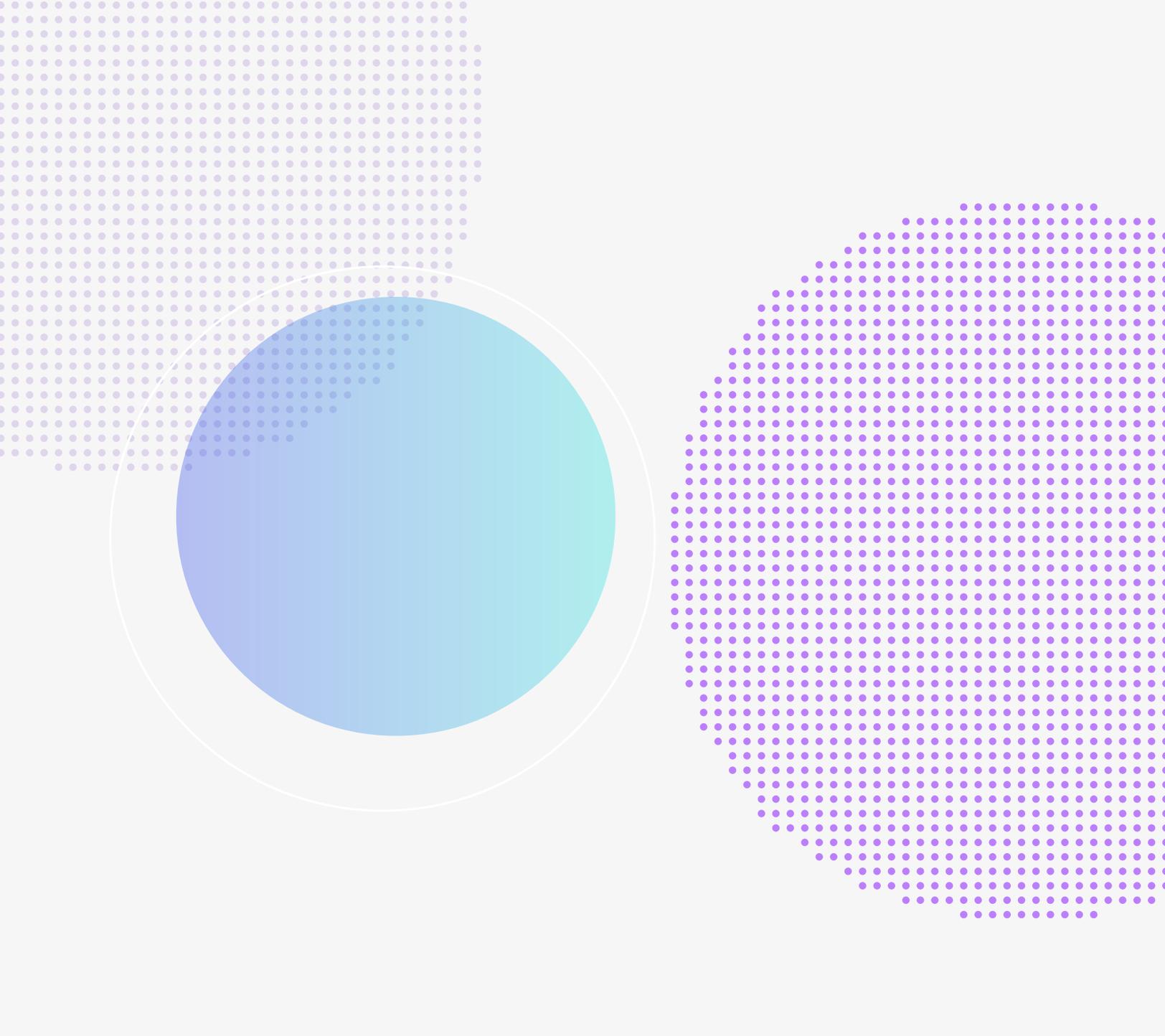
Toda modificación a los antecedentes acompañados a la inscripción deberá ser informada a la Comisión y acompañados dentro del plazo de 10 días de efectuada dicha modificación. Junto a los antecedentes antes aludidos, además, se deberá remitir:

- 1) Carta de presentación firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, solicitando la modificación e individualizando los antecedentes modificados.*
- 2) Escritura pública en que se contenga la modificación realizada.*
- 3) Certificados de las Clasificadoras de Riesgo que den cuenta de las modificaciones, en caso que corresponda.*

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-2916-21-99754-D





COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2916-21-99754-D*

2021
www.CMFChile.cl